

Cia: División de Seguros y Protección D.S.P. C. Ltda.

Dr. PIERO G. AYCART VINCENZINI
Notario Trigésimo del Cantón
Guayaquil

0000002



1 CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA LIMITADA
2 DENOMINADA DIVISION DE SEGURIDAD Y
3 PROTECCION D. S. P. C. LTDA. _____
4 CUANTIAS: _____
5 CAPITAL SOCIAL: \$ 400,00 USA _____
6 CAPITAL PAGADO: \$ 200,00 USA _____

7 En la ciudad de Guayaquil, Capital de la provincia del Guayas, República del Ecuador,
8 a los dieciocho (18) días del mes de Diciembre del dos mil tres, ante mi, Doctor
9 PIERO G. AYCART VINCENZINI, Notario Trigésimo del Cantón, comparecieron:
10 don ¹MARIO RICARDO ECHEVERRIA LARREA, quien declara ser ecuatoriano,
11 divorciado, ejecutivo, por sus propios derechos: don ²WILLIAM JOHNNY JIMÉNEZ
12 JIMÉNEZ, quien declara ser ecuatoriano, casado, doctor en química y farmacia, por sus
13 propios derechos: doña ³YEXIS AYDEE SÁNCHEZ RIVAS, quien declara ser
14 ecuatoriana, soltera, ejecutiva, por sus propios derechos; y, don ⁴MOISES MARTÍN
15 SOLÓRZANO MATHEUS, quien declara ser ecuatoriano, casado, policía en servicio
16 pasivo, por sus propios derechos; todos mayores de edad, capaces para obligarse y
17 contratar, con domicilio y residencia en esta ciudad, a quienes de conocer doy fe; y,
18 procediendo con amplia y entera libertad y bien instruidas de la naturaleza y resultados
19 de esta escritura pública de CONSTITUCION DE COMPAÑIA, para su
20 otorgamiento me presentaron la minuta siguiente "SEÑOR NOTARIO: En el
21 Registro de Escrituras Pública a su cargo sírvase incorporar una en la cual conste el
22 Contrato de Constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada, que se celebra de
23 conformidad con las cláusulas siguientes.- PRIMERA: INTERVINIENTES.-
24 Intervienen en el otorgamiento de la presente escritura pública, las siguientes personas:
25 a) Señor ¹MARIO RICARDO ECHEVERRIA LARREA, por sus propios derechos, de
26 estado civil divorciado, ejecutivo, domiciliado en la ciudad de Guayaquil y de nacionalidad
27 ecuatoriana; b) Señor WILLIAM JOHNNY JIMÉNEZ JIMÉNEZ, por sus propios
28 derechos, de estado civil casado, doctor en química y farmacia, domiciliado en la ciudad de

18/DIC/2003
#30

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

Dr. PIERO G. AYCART VINCENZINI
Notario rigesimo del Cantón
Guayaquil

1 Guayaquil y de nacionalidad ecuatoriana; c) Señora YEXIS AYDEE SÁNCHEZ RIVAS,
2 por sus propios derechos, de estado civil soltera, ejecutiva, domiciliada en la ciudad de
3 Guayaquil y de nacionalidad ecuatoriana; y, d) MOISES MARTÍN SOLÓRZANO
4 MATHEUS, por sus propios derechos, de estado civil casado, policía en servicio pasivo,
5 domiciliado en la ciudad de Guayaquil y de nacionalidad ecuatoriana.- **SEGUNDA: DEL**
6 **CONTRATO.**- Los referidos intervinientes manifestamos nuestra voluntad de constituir
7 una compañía de Responsabilidad Limitada, para cuyo efecto unimos nuestros capitales
8 para emprender en operaciones mercantiles y a fin de participar en las utilidades que
9 resultasen de la misma.- **TERCERA.**- La sociedad en formación se registrará por las
10 disposiciones de la Ley de Compañías, Código de Comercio, Código Civil y los siguientes
11 Estatutos Sociales: "ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA "DIVISIÓN
12 **DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN D. S. P. C. LTDA.**"- **ARTICULO**
13 **PRIMERO.**- Con el nombre de ***DIVISIÓN DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN**
14 **D. S. P. C. LTDA,** se constituye una compañía de Responsabilidad Limitada, de
15 nacionalidad ecuatoriana, con domicilio legal y principal en la ciudad de Guayaquil,
16 provincia del Guayas, pudiendo instalar sucursales, agencias, establecimientos o cualquier
17 especie de representación dentro o fuera del país - **ARTICULO SEGUNDO.**- La
18 compañía tendrá por objeto social la prestación de servicios de prevención del delito,
19 vigilancia y seguridad a favor de personas naturales y jurídicas, instalaciones y bienes,
20 depósito, custodia y transporte de valores; investigación; seguridad en medio de transporte
21 privado de personas naturales y jurídicas y bienes; instalación, mantenimiento y reparación de
22 aparatos, dispositivos y sistemas de seguridad; y, el uso y monitoreo de centrales para
23 recepción, verificación y transmisión de señales de alarma. En consecuencia, a más de las
24 actividades antes señaladas la compañía solamente podrá realizar las que sean conexas y
25 relacionadas al mismo.- **ARTICULO TERCERO.**- La duración de esta sociedad es de
26 cincuenta años contados a partir de la fecha de la inscripción de ésta escritura en el Registro
27 Mercantil de Guayaquil, pudiendo prorrogarse dicho plazo o disolverse anticipadamente
28 por resolución de la Junta General de socios.- **ARTICULO CUARTO.**- El capital de la

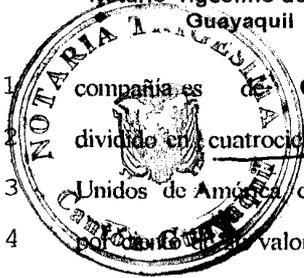
don

Obj. S.

Plazo
50 años

0000003

Dr. PIERO G. AYCART VINCENZINI
Notario rigesimo del Cantón
Guayaquil



1 compañía es de CUATROCIENTOS dólares de los Estados Unidos de América,
 2 dividida en cuatrocientas participaciones iguales e indivisibles de un dólar de los Estados
 3 Unidos de América cada una, las mismas que han sido suscritas y pagadas en un cincuenta
 4 por ciento de su valor.- ARTICULO QUINTO.- La compañía entregará a cada socio un
 5 certificado de aportación debidamente suscrito por el Presidente y el Gerente en el que
 6 constará su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le
 7 corresponden.- ARTICULO SEXTO.- Los socios podrán transferir sus participaciones con
 8 el consentimiento unánime del capital social de la compañía.- ARTICULO SEPTIMO.-
 9 Acorde con lo dispuesto en la Ley de Compañías, se segregará de las utilidades líquidas
 10 obtenidas anualmente un diez por ciento para la formación del fondo de reserva legal, hasta
 11 llegar al veinte por ciento mínimo establecido en la misma ley.- ARTICULO OCTAVO.- En
 12 caso de Aumento de Capital Social, los socios tendrán derecho de preferencia para suscribir
 13 las nuevas participaciones en proporción a sus aportes sociales, siempre y cuando así lo
 14 establezca, mediante resolución, de la junta General de Socios que acuerde aumentar el
 15 capital.- ARTICULO NOVENO.-La compañía será dirigida y administrada por la junta
 16 general de socios, el Presidente y el Gerente, quienes tendrán atribuciones que les compete por
 17 las leyes y las que les señale los Estatutos.- ARTICULO DECIMO.- La Representación
 18 legal, judicial y extrajudicial de la compañía estará a cargo del Gerente y el Presidente en
 19 forma individual.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- La Junta General de socios es el
 20 órgano supremo de la compañía y estará integrada por los socios de la misma legalmente
 21 convocados y reunidos.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- La Junta General que son
 22 ordinarias y extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía. Las juntas
 23 Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los primeros meses
 24 posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, las juntas Generales
 25 Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año en que fueren convocadas.-
 26 ARTICULO DECIMO TERCERO.- Las juntas generales serán convocadas por el
 27 Presidente mediante aviso que se publicará en uno de los periódicos de mayor circulación en
 28 el domicilio de la compañía o mediante cartas dirigidas a cada uno de los socios dejando

CAP. Social
\$ 400,00.
400 part. ÷ 1,00
50%.

Art. 109.
Ley C.S.

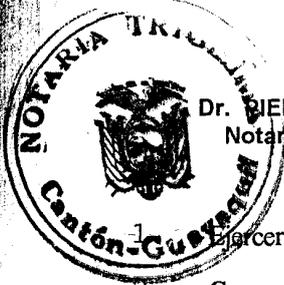
AOLM

R.L.

Dr. Piero G. Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

Dr. PIERO G. AYCART VINCENZINI
Notario vigésimo del Cantón
Guayaquil

1 constancia de su recepción; y en ambos casos, con ocho días de anticipación .- **ARTICULO**
2 **DECIMO CUARTO.-** No obstante lo expresado en el artículo anterior, la Junta General se
3 mantendrá legalmente convocada y constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio
4 nacional para tratar cualquier asunto siempre que los asistentes representen la totalidad del
5 capital social y acepten por unanimidad la celebración de la Junta, firmando al final del acta
6 bajo sanción de nulidad en caso de no hacerlo.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.-** El
7 quórum para que las Juntas Generales pueden considerarse válidamente constituidas es el
8 determinado por la ley, esto es, que representen más de la mitad del capital social en primera
9 convocatoria, y con el número de socios presentes en segunda convocatoria.- **ARTICULO**
10 **DECIMO SEXTO.-** Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de socios asistentes.
11 Las Actas de la Junta se llevarán en hojas móviles escritas a máquinas, foliadas y rubricadas
12 por el Secretario.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** Los socios pueden hacerse
13 representar en la Junta General por medio de un representante, mediante carta dirigida al
14 Gerente o al Presidente, la misma que tendrá el carácter de especial para cada Junta, a no ser
15 que el representante ostente Poder General legalmente conferido.- **ARTICULO DECIMO**
16 **OCTAVO.-** Las atribuciones de la Junta General de conformidad con la Ley son las
17 siguientes: a) Designar al Presidente y al Gerente de la Compañía; b) Designar a los
18 Comisarios y cualquier otro funcionario; c) Conocer y aprobar anualmente el Balance General
19 y estado de pérdidas y ganancias de la Compañía; d) Disponer el reparto de utilidades; e)
20 Aprobar por unanimidad del capital social, las cesiones de participaciones sociales y la
21 admisión de nuevos socios; f) Resolver sobre el aumento o disminución del capital social,
22 prórroga o disminución del plazo de la compañía; g) Resolver sobre la disolución anticipada
23 de la compañía; h) Autorizar la venta, compra, hipoteca o imposición de gravámenes sobre los
24 bienes inmuebles; e i) Todas las demás atribuciones que le concede la ley y los presentes
25 Estatutos Sociales.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.-DEL PRESIDENTE.-** El
26 Presidente podrá ser socio o no de la Compañía, será elegido por la Junta General por un
27 periodo de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente, será uno de los representantes
28 legal de la compañía.- **ARTICULO VIGESIMO.-** Son atribuciones del Presidente: a)



Dr. PIERO G. AYCART VINCENZINI
Notario vigésimo del Cantón
Guayaquil

000000

1 ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía individualmente; b)
2 Convocar a Junta General de Socios; c) Dirigir las sesiones de Junta General de socios y
3 suscribir con el Secretario las Actas de las mismas; d) Suscribir con el Gerente los
4 certificados de aportación de los Socios.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-** El
5 Gerente socio o no de la compañía es uno de los representantes legal de la misma y durará
6 cinco años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Será el Secretario de la
7 compañía y en las sesiones de Junta General.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-**
8 **ATRIBUCIONES DEL GERENTE:** Son atribuciones del Gerente las que señalan la ley y
9 estos Estatutos; y, en especial: a) Realizar y ejecutar todas las operaciones y actos
10 administrativos de la compañía; b) Nombrar y remover empleados fijando sus
11 remuneraciones; c) Negociar y celebrar toda clase de actos de la compañía; d) Representar
12 legal, judicial y extrajudicialmente a la Compañía individualmente; e) Abrir y cerrar cuentas
13 corrientes bancarias y suscribir cheques contra ella; f) Girar, endosar y aceptar cancelar letras
14 de cambio, suscribir pagarés y otros valores negociables de todo caso; g) Suscribir junto con el
15 Presidente los certificados de aportación de los socios; y, h) Presentar y poner a consideración
16 de la Junta General de Socios los balances y cuentas.- **ARTICULO VIGESIMO**
17 **TERCERO.-** En caso de ausencia, falta o impedimento del Gerente, lo subrogará en la parte
18 administrativa el Presidente.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-** Habrá un Comisario
19 Principal y otro Suplemento, designado anualmente por la Junta General, quienes tendrán las
20 facultades establecidas en la Ley.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- DE LA**
21 **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-** La Sociedad se disolverá por
22 las causas establecidas en la Ley de Compañías y anticipadamente cuando así lo resuelva la
23 Junta General de Socios, de conformidad con las disposiciones de la Ley.- **CUARTA.-** El
24 Capital social ha sido suscrito íntegramente de la siguiente manera: a) Señor MARIO
25 RICARDO ECHEVERRIA LARREA, ha suscrito ciento veinte participaciones sociales de
26 un dólar de los Estados Unidos de América cada una; b) Doctor WILLIAM JOHNNY
27 JIMÉNEZ JIMÉNEZ, ha suscrito ciento veinte participaciones sociales de un dólar de los
28 Estados Unidos de América cada una; c) Señorita YEXIS AYDEE SÁNCHEZ RIVAS, ha

Dr. Piero Aycart Vincenzini
Notario Vigésimo del Cantón Guayaquil

120
120
120
40

400



Dr. PIERO G. AYCART VINCENZINI
Notario vigésimo del Cantón
Guayaquil

1 suscrito ciento veinte participaciones sociales de un dólar de los Estados Unidos de América
2 cada una y, d) Señor MOISES MARTÍN SOLÓRZANO MATHEUS, ha suscrito
3 cuarenta participaciones sociales de un dólar de los Estados Unidos de América cada una.-

4 QUINTA.- El capital social de la compañía, ha sido pagado en un cincuenta por ciento del
5 valor total de cada una de las particiones en numerario, esto es, a) El Señor MARIO
6 RICARDO ECHEVERRIA LARREA, paga la cantidad de sesenta dólares de los Estados
7 Unidos de América, en efectivo; b) Doctor WILLIAM JOHNNY JIMÉNEZ JIMÉNEZ,
8 paga la cantidad de sesenta dólares de los Estados Unidos de América, en efectivo; c) La
9 Señora YEXIS AYDEE SÁNCHEZ RIVAS, paga la cantidad de sesenta dólares de los
10 Estados Unidos de América, en efectivo; y, d) El Señor MOISES MARTÍN SOLÓRZANO
11 MATHEUS, paga la cantidad de veinte dólares de los Estados Unidos de América, en
12 efectivo. Para constancia de lo anterior, se agrega el certificado de la Cuenta de Integración de
13 Capital otorgado por el Banco Comercial de Manabí, Sucursal en la ciudad de Guayaquil. El
saldo del capital suscrito se pagará en el plazo de un año, en numerario, contados a
partir de la fecha de la inscripción de ésta escritura en el Registro Mercantil.-

14
15
16
17
18
19
20 SEXTA.- Los Socios fundadores autorizan al Señor Abogado Félix Montiel Sellán, para
que efectúe todos los trámites y gestiones tendientes a la obtención e inscripción
de la presente escritura pública.- Agregue usted, señor Notario, además de las
cláusulas de estilo los documentos habilitantes para la correcta validez del presente
instrumento público.- (firmado) FELIX MONTIEL SELLAN., ABOGADO FELIX
21 MONTIEL SELLAN, Registro número cuatro mil ochocientos cuarenta - Colegio de
22 Abogados del Guayas".- (Hasta aquí la Minuta).- ES COPIA.- Se agrega el Certificado
23 Bancario de Integración de Capital.- El presente contrato se encuentra exento de
24 impuestos, según Decreto Supremo setecientos treinta y tres, de veinte y dos de
25 agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial ochocientos
26 setenta y ocho, de Agosto veinte y nueve de mil novecientos setenta y cinco.-
27 Por tanto, los señores otorgantes se ratificaron en el contenido de la Minuta inserta;
28 y, habiéndoles leído yo, el Notario, esta escritura, en alta voz, de principio a

Dr. Piero G. Aycart Vincenzini
Notario Vigésimo
CANTÓN GUAYAQUIL



banco comercial de manabí

10 de Agosto N° 600 y 18 de Octubre
Portoviejo - Ecuador

Teléfono: 632222 - 632223
Fax : 635527
Casilla 13-01-0381



0000005

CERTIFICACION Que los socios promotores de la Compañía en formación **DIVISION DE SEGURIDAD Y PROTECCION D.S.P. C. LTDA.**, que se encuentra en Vía de Constitución, han abierto en este Banco la cuenta de Integración de Capital, con deposito de \$200,00 (DOSCIENTOS 00/100), según el siguiente detalle:

1	Sr. Mario Echeverría Larrea	\$ 60.00 ✓
2	Dr. William Jiménez Jiménez	\$ 60.00 ✓
3	Sra. Yexis Sanchez Rivas	\$ 60.00 ✓
4	Sr. Moises Solórzano Matheus	\$ 20.00 ✓
TOTAL		\$200.00 ✓

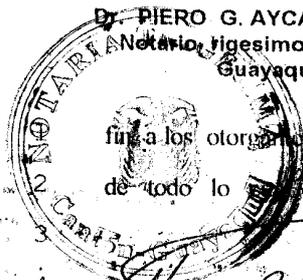
Estos valores quedarán en depósito hasta que la Superintendencia de Compañías disponga que se acrediten a la cuenta legalmente aprobada.

Guayaquil, 18 de Diciembre del 2003.

18 de Dic/2003.

CARMEN YCAZA DE VILLARREAL
Gerente Suc. Gquil.

NOTARIO PUBLICO
CANTON GUAYAQUIL



Dr. PIERO G. AYCART VINCENZINI
Notario Trigesimo del Canton
Guayaquil

fue a los otorgantes, éstas la aprobaron y firmaron en unidad de acto y conmigo
de todo lo doy fe.-

0000000

Mario Ricardo Echeverria Larrea

1) MARIO RICARDO ECHEVERRIA LARREA

6 C. C. # 0906155304

7 C. V. # 180-0033

William Johnny Jimenez Jimenez

2) WILLIAM JOHNNY JIMÉNEZ JIMENEZ

11 C. C. # 0200999225

12 C. V. # 120 - 0617

Yexis Aydee Sanchez Rivas

3) YEXIS AYDEE SANCHEZ RIVAS

16 C. C. # 0913859864

17 C. V. # 8 - 0250

Moises Martin Solórzano Matheus

4) MOISES MARTÍN SOLÓRZANO MATHEUS

21 C. C. # 0904597762

22 C. V. # Exento

Piero G. Aycart Vincenzini

DR. PIERO G. AYCART VINCENZINI
NOTARIO XXX * GUAYAQUIL.

go

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

Se otorgó ante mi y en fe de ello confiero esta CUARTA COPIA CERTIFICADA -Que sello
y firmo en la ciudad de Guayaquil, el mismo día de su otorgamiento



Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL



RAZON: Siento como tal, que al margen de la matriz de la escritura pública de **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA DIVISIÓN DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN D.S.P. C. LTDA** celebrada ante mi el día dieciocho de diciembre del dos mil tres, aprobada por el Intendente Juridico de compañía de la Intendencia de compañía de Guayaquil (E), he tomado nota de su Aprobación Mediante Resolución número cero cuatro- G-IJ 0000356 con fecha veintidos de enero del dos mil cuatro. Guayaquil, veintiocho de enero del dos mil cuatro.

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL





Dra. Norma Plaza
de Garcia

REGISTRADORA
MERCANTIL

REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAYAQUIL

0000007

1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 04-G-IJ-0000356, dictada el 22 de Enero del 2.004, por el Intendente Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil(E), queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: **DIVISION DE SEGURIDAD Y PROTECCION D.S.P. C. LTDA.**, de fojas 170 a 181, número 11 del Registro de Vigilancia y Seguridad Privada y anotada bajo el número 4.066 del Repertorio.- Queda incorporado el certificado de Afiliación a la Cámara de Comercio de Guayaquil.- 2.- Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- 3.- Certifico: Que con fecha de hoy y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del código de comercio, se ha fijado y se mantendrá fijo en la sala de este despacho de acuerdo con la ley bajo el número 61 un extracto de la presente escritura pública.- Guayaquil, cuatro de Febrero del dos mil cuatro.-

Zoila Cedeno
AB. ZOILA CEDEÑO CELLAN
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA



ORDEN: 88852
LEGAL: SILVIA COELLO
COMPUTO: YURI ZAMBRANO
RAZON: ANGEL NEIRA BURGOS
REVISADO: *[Signature]*